



**COPIA LEGALIZADA**

Ministerio de **ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

La Paz,

**28 SEP 2016**

**196**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 232, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Constitución Política del Estado establece en el Parágrafo V del Artículo 330, que las operaciones financieras de la administración pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una Entidad Bancaria Pública a ser creada por ley.

Que la Ley 331, de 27 de diciembre de 2012, crea la Entidad Bancaria Pública a través de la cual se realizan operaciones y servicios financieros de toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, según normativa reglamentaria del Órgano Ejecutivo del Nivel Central y/o del Ministerio, que ejerce la calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público y de la gestión de Tesorería del Banco Central de Bolivia.

Que los Parágrafos 4 y 6 del Artículo 19 de la Ley N°331, determinan como función del Ministerio ejercer la Rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público e instruir a la Entidad Bancaria Pública a realizar acciones orientadas a promover y preservar el suministro de servicios financieros al sector público, para velar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relacionadas con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Que la Disposición Final Única de la Ley N°331, faculta al Órgano Ejecutivo de nivel central del Estado y al Ministerio, a reglamentar mediante Decreto Supremo o Resolución Ministerial, según corresponda, la prestación de operaciones y servicios financieros a la Administración Pública, sus procesos, procedimientos y todo otro aspecto relacionado con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, que deberá aplicar el Banco Central de Bolivia, la Entidad Bancaria Pública y las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno.

Que el Decreto Supremo N°1841, de 18 de diciembre de 2013, reglamenta la prestación de operaciones y servicios financieros de la Entidad Bancaria Pública a favor de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, así como las funciones de supervisión, fiscalización y vigilancia.

Que el Decreto Supremo N° 1841, establece en el parágrafo II del Artículo 7, que las operaciones y servicios financieros para la administración de la Cuentas Corrientes

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 7  
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro  
Teléfono: (591-2) 220 3434  
[www.economiafinanzas.gob.bo](http://www.economiafinanzas.gob.bo)  
La Paz - Bolivia





Fiscales en cuando a los aspectos operativos y procedimentales serán establecidas en reglamentación específica mediante Resolución Ministerial del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Que el Decreto Supremo N°1841, en el Parágrafo I del Artículo 24, determina que las entidades o empresas públicas acuerden en sus Contratos o Convenios un cronograma de pagos y para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas y autoricen mediante cláusula expresa al Banco Central del Bolivia, que por intermedio de la Entidad Bancaria Pública se realicen débitos de las Cuentas Corrientes Fiscales.

Que la Resolución Ministerial N°269, en su Artículo Octavo, faculta al Viceministerio de Tesoro y Crédito Público a reglamentar mediante Resoluciones Administrativas e Instructivos aspectos técnicos y/o operativos, necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N°331, de 27 de diciembre de 2012 y el Decreto Supremo N°1841, de 18 de diciembre de 2013.

Que el Informe MEFP/VTCP/DGAFT/UOJET/ES/N°065/2016, recomienda operativizar el servicio financiero de débito por acuerdo de partes, en el marco del Artículo 24 de Decreto Supremo N°1841 y del Artículo 33 de la Resolución Ministerial N°269, proponiendo una redacción de la cláusula modelo, que autoriza la aplicación del debido.

**POR TANTO**

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-** Aprueba el INSTRUCTIVO DGAFT N°01/2016, relativo al MODELO DE LA CLÁUSULA QUE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL DÉBITO POR ACUERDO DE PARTES, que se encuentra Anexa a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Sergio Cusicanqui Loayza*  
**Sergio Cusicanqui Loayza**  
 VICEMINISTRO DEL TESORO  
 Y CREDITO PUBLICO  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19  
 Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro  
 Teléfono: (591-2) 220 3434  
 www.economia y finanzas.gob.bo  
 La Paz - Bolivia

*Elmer Nicolás Quesbert Mamani*  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
 Encargado de Archivo Legal  
 Dirección General de Asuntos Jurídicos  
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



**INSTRUCTIVO DGAFT No 01/16**

**MODELO DE CLÁUSULA PARA DÉBITOS POR ACUERDO DE PARTES**

**1. OBJETO**

El presente Instructivo tiene por objeto establecer el modelo de Cláusula de Autorización para el Débito por Acuerdo de Partes previsto en el Artículo 24 del Decreto Supremo N°1841 de 18 de diciembre de 2013, en el Artículo 33 del Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial N°149 de 06 de abril de 2016, y en el Artículo 29 del Reglamento aprobado por la Resolución Administrativa N°050 de 06 de abril de 2016, estos últimos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**2. ALCANCE**

El presente Instructivo será de aplicación para las Entidades Territoriales Autónomas, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas, así como para las Universidades Públicas.

**3. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DÉBITO POR ACUERDO DE PARTES**

Toda Entidad Territorial Autónoma, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas, así como las Universidades Públicas, que decidieran optar por la prestación del servicio financiero establecido en el Artículo 24 del Decreto Supremo N°1841, al momento de suscribir Contrato o Convenio de financiamiento de Programas y Proyectos de Inversión deberán incluir en el mismo una Cláusula de Autorización de Débito por Acuerdo de Partes, conforme al siguiente modelo:

**"CLAUSULA XX.- (AUTORIZACIÓN PARA EL DÉBITO POR ACUERDO DE PARTES).-** En el marco del Artículo 24 del Decreto Supremo N°1841, se autoriza al Banco Central de Bolivia, que por intermedio de la Entidad Bancaria Pública se realicen débitos a las Cuentas Corrientes Fiscales de..... (Nombre de la Entidad Territorial Autónoma, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas o Universidad Pública) a favor de..... (Nombre de la Entidad Pública señalada como Acreedor en el Contrato o Convenio) en la



Cuenta Corriente Fiscal.....(Número y Denominación de la Cuenta Corriente Fiscal en la cual se acreditaran los recursos debitados), de acuerdo al Cronograma de Pagos establecido para el efecto y que forma parte indivisible de presente Contrato o Convenio."

**4. REMISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO FINANCIERO**

La Entidad Bancaria Pública deberá remitir a la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, una copia fotostática de los Contratos de Prestación del Servicio Financiero de Débito por Acuerdo de Partes suscritos.

En los casos de Contratos o Convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de la Resolución Ministerial N°149 y Resolución Administrativa N°050, ambas de 06 de abril de 2016, la Entidad Territorial Autónoma, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas, así como las Universidades Públicas, podrán suscribir una Addenda a los mismos incluyendo el modelo de Cláusula descrita precedentemente.

La Paz, Abril de 2016





**INSTRUCTIVO DGAFT No 01/16**

**MODELO DE CLÁUSULA PARA DÉBITOS POR ACUERDO DE PARTES**

**1. OBJETO**

El presente Instructivo tiene por objeto establecer el modelo de Cláusula de Autorización para el Débito por Acuerdo de Partes previsto en el Artículo 24 del Decreto Supremo N°1841 de 18 de diciembre de 2013, en el Artículo 33 del Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial N°149 de 06 de abril de 2016, y en el Artículo 29 del Reglamento aprobado por la Resolución Administrativa N°050 de 06 de abril de 2016, estos últimos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**2. ALCANCE**

El presente Instructivo será de aplicación para las Entidades Territoriales Autónomas, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas, así como para las Universidades Públicas.

**3. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DÉBITO POR ACUERDO DE PARTES**

Toda Entidad Territorial Autónoma, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas, así como las Universidades Públicas, que decidieran optar por la prestación del servicio financiero establecido en el Artículo 24 del Decreto Supremo N°1841, al momento de suscribir Contrato o Convenio de financiamiento de Programas y Proyectos de Inversión deberán incluir en el mismo una Cláusula de Autorización de Débito por Acuerdo de Partes, conforme al siguiente modelo:

**"CLAUSULA XX.- (AUTORIZACIÓN PARA EL DÉBITO POR ACUERDO DE PARTES).-** En el marco del Artículo 24 del Decreto Supremo N°1841, se autoriza al Banco Central de Bolivia, que por intermedio de la Entidad Bancaria Pública se realicen débitos a las Cuentas Corrientes Fiscales de..... (Nombre de la Entidad Territorial Autónoma, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas o Universidad Pública) a favor de..... (Nombre de la Entidad Pública señalada como Acreedor en el Contrato o Convenio) en la



Cuenta Corriente Fiscal.....(Número y Denominación de la Cuenta Corriente Fiscal en la cual se acreditaran los recursos debitados), de acuerdo al Cronograma de Pagos establecido para el efecto y que forma parte indivisible de presente Contrato o Convenio."

4. REMISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO FINANCIERO

La Entidad Bancaria Pública deberá remitir a la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, una copia fotostática de los Contratos de Prestación del Servicio Financiero de Débito por Acuerdo de Partes suscritos.

En los casos de Contratos o Convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de la Resolución Ministerial N°149 y Resolución Administrativa N°050, ambas de 06 de abril de 2016, la Entidad Territorial Autónoma, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas, así como las Universidades Públicas, podrán suscribir una Addenda a los mismos incluyendo el modelo de Cláusula descrita precedentemente.

La Paz, Abril de 2016

